

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 2° inc. c), 3° inc. b), 16° inc. h) de la ley 4.889 y;

**Y CONSIDERANDO que:**

1. El Directorio ha analizado con alarmante preocupación que los beneficios otorgados a los profesionales en los últimos años, en muchos casos no logran alcanzar la tercera categoría como promedio ponderado para el cálculo del haber, quedando en el decil inferior de la escala de beneficios de jubilaciones y pensiones que surge de los art. 19° y 28° de la ley 6.729.

2. Se ha observado una persistente falta de exigencia en los controles por parte de organismos públicos que disponen las leyes 4.114 art. 6°, 6.729 art. 48° y 11.089 art. 10°, lo que redundará en la falta de aportes y contribuciones derivados de tareas profesionales que, en la estructura previsional básica concebida en la ley deberían constituir la mayor parte de los recursos que acrecentarán el futuro beneficio jubilatorio. La Caja ha procurado revertir esta situación mediante gestiones ante los funcionarios, que por la diversidad de reparticiones y las periódicas reorganizaciones en la estructura del Estado han sido de eficacia limitada.

3. Habiendo advertido esa deficiencia, el Directorio emprendió hace tiempo la misión de educar en materia previsional a estudiantes avanzados y jóvenes profesionales para contribuir a la construcción de una cultura previsional, no sólo informando y entregando conocimiento sobre sus derechos y obligaciones en cuanto a seguridad social y la forma de ejercerlos, sino además internalizando los valores y principios de la seguridad social que le dará sentido al sistema de protección y los pueda ayudar a tomar las decisiones más adecuadas en las distintas etapas de su vida activa que les permita afrontar la etapa de pasividad con un digno haber de retiro.

4. Al mismo tiempo, se emprendieron acciones concretas direccionadas a la protección y fortalecimiento de aportes profesionales con el propósito de que todos los afiliados puedan acceder a más y mejores prestaciones tanto del Sistema de Salud como del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra esta Caja, brindando mayores herramientas a quienes por las características de sus actividades, en muchos casos

novedosas y por lo tanto todavía no tipificadas adecuadamente, no cuenten con organismos estatales o instancias en las que deba ejercerse un control en el cumplimiento de aportación por parte de las entidades Colegiales (Resolución J. N° 3013/2020 y 3074/2021).

5. Pero las medidas mencionadas en su conjunto no lograrán revertir en forma inmediata la tendencia a la baja en los haberes que pueden percibir los afiliados en los próximos años, siendo necesario adoptar acciones que puedan permitirles incrementar sustancialmente sus beneficios sin necesidad de tener que continuar aportando una mayor cantidad de años, lo que en definitiva se ha demostrado, no logra más que reducir la categoría promedio por el transcurso del tiempo.

6. Es sabido que no todo el derecho está contenido en los textos escritos (Tratados Internacionales, Constitución, leyes), sino que existen otras normas, superiores a aquéllas, en las que deben inspirarse y de las que deriva en definitiva su validez. Se trata de los principios, que pueden o no estar enunciados en textos expresos, pero que determinan la existencia de lo justo y el deber de hacer algo.

7. Entre los diversos principios ya aceptados, y otros nuevos que la doctrina y la jurisprudencia van extractando del orden jurídico, se encuentra el principio de progresividad, de prohibición de regresividad o de retroceso, establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

8. Estos derechos económicos y sociales requieren comportamientos positivos de parte de las instituciones, ahora se exigen conductas positivas que no sólo faciliten su ejercicio, sino que aseguren su vigencia avanzando permanentemente en la realización de acciones que aseguren una satisfacción cada vez mayor de dichos derechos. Ya no son suficientes actitudes omisivas de los entes, ahora se exigen conductas positivas de parte de éstos.

9. El principio de progresividad determina que, una vez que se hayan reconocido este tipo de derechos, no se pueda luego, por normas que desatiendan obligaciones o por actos posteriores, desconocerlos, retacearlos, posponer su goce en el tiempo o de otra manera disminuir el grado de protección ya alcanzado frente a un derecho social. No hay otra posibilidad más que la de garantizar su plena e inmediata efectividad, con tendencia a ampliar la protección en el futuro antes que a reducirla.

10. Habiendo asumido el compromiso de mejorar el haber de pasividad de todos los afiliados con acciones concretas que se verán materializadas en el mediano y largo plazo, no podemos desatender un segmento generacional que actualmente se encuentra desprotegido y que de no contar con alguna herramienta ágil y eficaz que le permita modificar en lo inmediato su categoría promedio, verá seriamente comprometido su haber de pasividad.

11. Es así que, el Directorio considera necesario acordar a todos los afiliados la posibilidad de que realicen aportes extraordinarios con destino únicamente al fondo jubilatorio que les permite mejorar eficaz y razonablemente su categoría promedio, para lograr, una vez cesada su actividad profesional, que el beneficio jubilatorio, eventualmente el de pensión, les permita mantener cierta proporcionalidad con el estatus de vida que tenían mientras se encontraban en actividad.

Por todo lo expuesto, las facultades que a este Directorio acuerdan las leyes 4.889 y 6.729 y el Reglamento General de La Caja,

**LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA  
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA  
INGENIERÍA DE SANTA FE, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
CELEBRADA EN 30 DE MARZO DE 2023**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar a todos los afiliados activos, que no presenten deudas de ningún tipo con La Caja, a realizar aportes extraordinarios al fondo de jubilaciones y pensiones que les permitan incrementar su categoría promedio y, en consecuencia, mejorar su eventual haber previsional.

**ARTÍCULO 2°:** El aporte extraordinario se calcula de conformidad a lo previsto en el artículo 5° inc. b) de la Ley 6.729, pero sin la limitación de la escala allí está prevista. El monto aportado debe ser representativo de al menos la categoría primera (1°), pudiendo incrementarse el aporte sin restricción de ningún tipo, en tanto se cancele el equivalente a categorías completas.

**ARTÍCULO 3°:** El afiliado deberá solicitar la emisión de una liquidación donde se detallará la cantidad de categorías que desea integrar, el monto total a abonar y la fecha de pago. En caso de no cancelar el monto total dentro del plazo acordado, deberá solicitar nuevamente la emisión de la boleta donde se describirán los montos actualizados.

**ARTÍCULO 4°:** Facultar al Directorio a reglamentar lo que fuere menester para la correcta aplicación de esta disposición, resolver sobre cuestiones no previstas y suspender su aplicación mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes en reunión ordinaria, si del análisis realizado sobre los informes actuariales y/o del auditor externo de La Caja, surge que se encuentra comprometido el flujo financiero a mediano plazo del régimen jubilatorio.

**ARTÍCULO 5°:** El régimen de la presente entrará en vigencia a partir de su reglamentación por el Directorio de la Caja.

**ARTÍCULO 6:** Delegar al Directorio: 1- la comunicación de esta resolución a los Colegios profesionales, 2- la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, 3- la difusión a los afiliados en la modalidad y por los medios habituales que utiliza la entidad para sus comunicaciones, 4- la extracción de copias de la transcripción del acuerdo en el acta de la asamblea y 5 – el archivo de éstas.